

2 N Formática



Municipalidad Provincial De Sullana

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0883-2017/MPS.

Sullana, 07 de julio del 2017.

VISTO: El Expediente N° 006846 de fecha 01 de marzo del 2017, presentado por el Servidor Municipal Carlos Jorge Medina Rosales, solicita cambio de modalidad contractual e inclusión a planilla de trabajadores obreros permanentes; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto el Servidor Municipal Carlos Jorge Medina Rosales, señala que viene desempeñándose en la Subgerencia de Seguridad, como Agente de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Sullana, desde el 15 de agosto del año 2014, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio CAS, así como Locación de Servicio, asimismo indica que se desnaturalizó debido a que la labor de obrero que realizaba está sujeta a subordinación y una remuneración;

Que, actualmente, para el caso de los obreros municipales, según el Artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades vigente y Ley N° 27972, establece que el régimen laboral aplicable al personal obrero de las municipalidades es el de la actividad privada, esto es, el Decreto Legislativo N° 728. No obstante, atendiendo a la solicitud planteada, bajo la premisa de que en una entidad existan obreros sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, es decir, que hubieran ingresado a la entidad bajo el régimen CAS, y otros obreros contratados por Locación de Servicios, esto es, bajo un contrato de naturaleza civil, en virtud del cual un sujeto denominado "locador" asume, en la relación jurídica creada (como deudor), la situación de desventaja de deber jurídico (de prestación de hacer) por la que se compromete a realizar una conducta que tiene por objeto un "servicio" (material o intelectual, conforme al artículo 1765° y siguiente Código Civil) teniendo el derecho subjetivo (como acreedor) respecto al sujeto denominado "comitente o locatario" al pago de una retribución, dichos servidores se mantienen en la modalidad por la que fueron contratados, y no les es aplicable el de la actividad privada, al menos que hayan aceptado pasar a este régimen, previo a este régimen, previo concurso público de méritos, y en la medida que exista habilitación legal para realizar dicho concurso, el mismo que como hemos señalado se encuentra prohibido por la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2017;

Que, por lo tanto, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, si un servidor es contratado bajo dicho régimen laboral (Régimen CAS), se vincula con la entidad durante el tiempo de la vigencia de su contrato, lo que igualmente sucede con los trabajadores contratados por Locación de Servicios que se rigen por las disposiciones del Código Civil, sin que ello genere un vínculo a plazo indeterminado por estar laborando en la Entidad por un periodo de tiempo determinado, sin perjuicio de las prorrogas o renovaciones al contrato que la entidad considera pertinente según la necesidad del servicio presupuesto disponible;

Que, en consecuencia para que una persona ingrese al régimen laboral de los obreros municipales, esto es, al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, se requiere que exista una plaza vacante y presupuestada, la misma que debe ser sometida a concurso público, en un régimen de igualdad de oportunidades. Asimismo, dada la limitación de ingreso de personal a la Administración Pública que establece el Art. 8° de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2016; antes de realizar el referido concurso público, la entidad debe contar con la autorización correspondiente en la Ley de Presupuesto u otra norma del mismo rango. Por ende, no existe norma que habilite incorporar personal obrero que presta servicios bajo el régimen CAS o bajo contrato por Locación de Servicios al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 sin concurso público previo, tal como lo solicita el Señor Carlos Jorge Medina Rosales, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que contravenga lo dispuesto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pueden determinar;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0891-2017/MPS-GAJ de fecha 23.06.2017, recomienda declarar Improcedente, la solicitud de Carlos Jorge Medina Rosales, contratado por Contrato Administrativo de Servicios sobre cambio de la modalidad de contratación e inclusión a planilla única de pagos por prestar servicios con carácter continuando e ininterrumpido por más de cinco (05) años;

Que, la Subgerencia de Recursos mediante el Informe N° 0738-2017/MPS-GAF-SG.RR.HH recepcionado con fecha 05.07.2017, remite los actuados para las acciones pertinentes;

Que, en virtud a lo indicado es necesario dictar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de CARLOS JORGE MEDINA ROSALES, contratado por Contrato Administrativo de Servicios sobre cambio de la modalidad de contratación e inclusión a planilla única de pagos por prestar servicios con carácter continuando e ininterrumpido por más de cinco (05) años.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

CC
GM
CSM
SGARRB
EJ
SGC

Municipalidad Provincial de Sullana
Med. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Sullana
Abca. Karol Celina Madrid Gallo
GERENTE GENERAL